



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078-2015-AL/MPH

Huancavelica, 25 de Febrero 2015

VISTO:

La Opinión Legal N° 162-2015-GAJ/MPH., de fecha 13 de febrero 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el inciso h) de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM., establece "Deróguense los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM", esto es referidos a las faltas y sanciones, y respecto al proceso administrativo disciplinario;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil N° 30057, establece "A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias. El Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, se aplica en los supuestos no previstos en la presente norma. Queda prohibida la aplicación simultánea del régimen disciplinario establecido en la presente Ley y la Ley del Código de Ética de la Función Pública o su Reglamento, para una misma conducta infractora, en el mismo procedimiento administrativo disciplinario. El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, también tramita los procedimientos por infracción al Código de Ética de la Función Pública";

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM., Reglamento de la Ley del Servicio Civil, tipifica "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa";

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece "(...) las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria en la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes";

Que, habiendo entrado en vigencia la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM., Reglamento de la Ley de Servicio Civil, resulta necesario emitir el presente acto resolutivo, que designa al servidor responsable de la Secretaría Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica; así como conformar la Comisión de Procesos Administrativos disciplinarios, para la culminación de aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057; y,

Estando a lo expuesto y con las prerrogativas conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Abg. Amparo Alina Gómez Paima, como Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, quien viene prestando sus servicios a partir del día 02 de febrero 2015.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la Secretaria Técnica designada en el artículo que antecede, dependerá de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, desempeñándose como tal en adhesión a sus funciones establecidas en la Ley de Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



Artículo Tercero.- CONFORMAR la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para la culminación de aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, que estará conformado de la siguiente manera:

Ing. Carlos Freddy Almonacid Larrauri, Gerente de Desarrollo Económico
Lic. Neryda Paitán Ramos, Sub Gerente de Recursos Humanos
Lic. Rubén Jurado De la Cruz, Gerente de Administración y Finanzas

PRESIDENTE.
MIEMBRO.
MIEMBRO.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, iniciar la Adecuación e Implementación del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; asimismo iniciar y aperturar el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, debiendo para cuyo efecto conformar una Comisión y sea aprobado mediante acto resolutivo y se integre al TUPA de la Comuna.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Secretario Técnico.
Comisión de Procesos Administrativos D.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCAMELICA
Arq. Julio César Chumbe Carbajal
ALCALDE

